

Decisión No. 34
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
en nombre de
DOLORES GUERRERO VIUDA DE FALCÓN,
reclamante,
vs,
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Registro No. 278.

16 de noviembre de 1926

Abogados: Por los Estados Unidos Mexicanos, Eduardo Suárez.
Por los Estados Unidos de América, Charles Kerr.

1. Esta reclamación ha sido presentada por los Estados Unidos Mexicanos contra los Estados Unidos de América, en nombre de Dolores Guerrero viuda de Gregorio Falcón, y de Bartolo, Apolonio, Domingo y Mónica Falcón, hijos del occiso Falcón, ciudadano mexicano, que el día 5 de mayo de 1919 cerca de las 10.1/2 a.m. fué herido por balas disparadas por dos soldados americanos desde el lado americano del Río Grande, en un punto cercano al rancho llamado Las Barreras, mientras se encontraba bañándose, según se alega en el Memorial, en compañía de otro mexicano llamado Félix Villarreal. Falcón murió la tarde del mismo día. Las autoridades militares y civiles americanas hicieron una averiguación sobre los sucesos relacionados con la muerte de Falcón. Los soldados no fueron sujetos a juicio, pero fueron amonestados por haber disparado sobre personas inermes aunque se creyó que lo hicieron sin intención de hacer blanco. Se alega que la muerte del dicho Gregorio Falcón causó a su viuda y a sus hijos, ciudadanos mexicanos, daños por la cantidad de 18,518.40 pesos oro mexicano; que las autoridades americanas indebidamente dejaron de sujetar a juicio a los culpables y que por causa de esta muerte ilegal y de esta denegación de justicia, los Estados Unidos de América deben pagar a los reclamantes la mencionada suma con los intereses respectivos, desde el 5 de mayo de 1919 hasta la fecha en que se haga el pago. Del expediente resultan los siguientes hechos: Los sargentos John Smith y John Floyd, del 4o. Cuerpo de Caballería del Ejército de los Estados Unidos, tenían, el 5

de mayo de 1919, la comisión de patrullar el río en los lugares en que ocurrió el tiroteo, con el objeto de prevenir el contrabando y las otras trasgresiones legales que pudieran cometerse allí. El Sargento Smith durante la investigación hecha por las autoridades militares, atestigua que mientras los dos soldados hacían el recorrido de la orilla vieron, por medio de anteojos de larga vista, a un hombre desnudo que nadaba hacia el lado de México, y también a algunos hombres montados en la ribera mexicana. La prueba en este punto no es enteramente clara. El Sargento Floyd dijo que "vieron a media milla de este lado de aquel lugar (Barreras) un montón de hombres tratando de cruzar el río." Ambos soldados se refieren después, por lo demás, a tres hombres que estaban desnudos en el río, mientras que la prueba presentada por el Gobierno Mexicano siempre se refiere a dos únicamente. Parece que los soldados creyendo que aquellos hombres en el río trataban de pasar algún contrabando se acercaron a ellos y les marcaron el alto. Falcón y Villarreal, no obedecieron esta orden, por lo cual el Sargento Smith disparó un tiro al aire para hacer que se detuvieran. Los soldados americanos alegan que inmediatamente se disparó contra ellos desde la ribera mexicana, por hombres montados, por lo cual ellos se devolvieron para atrás, desmontaron y volvieron para contestar el fuego, en legítima defensa, aunque dirigieron también algunos tiros a los hombres que estaban en el agua. Fueron cambiados de esta manera como cincuenta disparos y mientras tanto Falcón y Villarreal se acercaban a la orilla mexicana; pero Falcón tuvo que ser ayudado para salir del agua por Villarreal, porque había sido herido por una de las balas disparadas desde el lado americano. No aparece evidente que los mexicanos que se bañaban en el río llevaran a flote cajas, porque mientras que los dos soldados lo afirman, tanto Falcón como Villarreal lo niegan, y no hay ningún otro testimonio ni documento que aclare el punto. Aparece incierto también si los dos mexicanos estuvieron en el lado americano del río. La única prueba sobre este punto es la declaración de Juan Muñiz, individuo que estaba del lado americano al tiempo que acaecían los hechos, y que afirma que "oyó que dos hombres habían pasado por su rancho viniendo de la vecindad de Mission y que habían cruzado el río." Este mismo Muñiz atestigua que había oído tiros "pero que no sabía quién había disparado primero" declaración que puede ser interpretada en el sentido de que hubo disparos sólo desde el lado americano y que Muñiz no notó quién de los dos americanos había disparado primero.

2. Las autoridades mexicanas investigaron desde luego los hechos y dieron parte de ellos al Cónsul Mexicano en Río Grande, quien se dirigió el día 12 de mayo de 1919 al Embajador de México en los Estados Unidos, para que llamara la atención del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre los hechos, Las autoridades americanas sin llevar a juicio a Smith y Floyd, los declararon inocentes del crimen basándose en que habían obrado en cumplimiento de su deber al tratar de impedir un contrabando, y que si bien habían cometido un error al disparar el primer tiro al aire, era natural que contestaran el fuego de los mexicanos, para protegerse de los disparos que se les hacían del lado mexicano.

3. Aun suponiendo que Falcón y Villarreal trataron de hacer un contrabando y que los soldados americanos recibieron disparos del lado mexicano, la Comisión tiene que considerar la muerte de Falcón como un hecho culpable. Del expediente aparece que los reglamentos militares americanos prohibían disparar sobre personas inermes sospechosas de hacer el contrabando o de intentar cruzar el río por vados que no estuvieran autorizados (Boletín Núm. 4 de febrero 11 de 1919). Los soldados pudieron creerse autorizados para usar sus armas con el objeto de evitar el contrabando y para responder el fuego que se les hacía desde el lado mexicano. Sin embargo, no cumplieron con los reglamentos militares americanos que, evidentemente tenían por fin evitar sucesos tan desgraciados como el que da base a esta reclamación. Y, además, de acuerdo con el testimonio del Sargento Smith, dirigieron su fuego contra los mexicanos inermes y desnudos que estaban en el río, causando de este modo la muerte de Falcón.

4. En vista de los resultados de la investigación hecha por las autoridades civiles americanas, la Comisión estima muy raro que los soldados no hayan sido sometidos a juicio. Pero aparte de esto, la Comisión opina que la muerte de Falcón fué un acto indebido por el cual deben pagarse los daños causados que se estiman en 7,000 dólares sin intereses.

DECISIÓN

5. La Comisión decide, por lo tanto, que el Gobierno de los Estados Unidos de América está obligado a pagar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la cantidad de Dls. 7,000.00 (siete mil dólares), sin interés, en favor de Dolores Guerrero viuda de Falcón y de sus hijos Bartolo, Apolonio, Domingo y Mónica Falcón.

Dada en Wáshington, D.C., el día 16 de noviembre de 1926.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)